

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ACUERDO.- QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DECLARADAS EN EL DIVERSO ACUERDO DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DEL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADO POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2, GENERADOR DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO COVID-19.....**PÁG. 2**

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- QUE EMITE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, DEL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE AL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DEL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADO POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.....**PÁG. 3**



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ACUERDO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DECLARADAS EN EL DIVERSO ACUERDO DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DEL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADO POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2, GENERADOR DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO COVID-19.

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA; A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los artículos 145, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; 26, fracción 111, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Tribunal y los estrados.

SEGUNDO.- El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, del Gobierno de la República.

TERCERO.- Con motivo de la evolución de la pandemia. El Secretario de Salud de la Administración Pública Federal, emitió con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa propia data; en el que entre otras cosas, se establece como medida general, la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, social y privado.

CUARTO.- Con fecha uno de abril de dos mil veinte, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mismo que publicado el tres de abril de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene como eje fundamental, proteger la vida y salud de los habitantes del Estado.

QUINTO.- En seguimiento a las anteriores medidas de prevención, a nivel federal y local, se han emitido disposiciones encaminadas a mitigar la propagación del virus, tales como: el ACUERDO GENERAL 6/2020, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se determinó extender

la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte; en similares términos el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante acuerdo AG/TJAO/05/2020, suspendió sus actividades del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

SEXTO.- En cumplimiento a los ordenamientos emitidos por las autoridades federales y estatales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población; en armonía con las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; ponderando además, la integridad del personal que labora en la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de sus usuarios y de la sociedad en general, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se suspenden las labores en la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, del veintiuno de abril de dos mil veinte al cinco de mayo de dos mil veinte, por lo que las oficinas en que despacha esta entidad gubernamental, permanecerán cerradas para evitar aglomeraciones humanas que vulneren el distanciamiento social.

SEGUNDO.- En razón de la suspensión de labores acordada en el punto anterior, se declaran inhábiles los días del veintiuno de abril de dos mil veinte al cinco de mayo de dos mil veinte, por lo tanto dentro de los mismos, no se computarán términos.

TERCERO.- Para los efectos legales correspondientes, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 39, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, el licenciado Donovan Rito García, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien actúa con dos testigos de asistencia.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. LUCÍA LÓPEZ CUEVAS.

ING. LUIS ALBERTO ESTRADA TAPIA.



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

ACUERDO QUE EMITE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE AL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DEL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADO POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA; A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los artículos 145, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; 26, fracción III, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 39 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 01 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o H. Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del tribunal y los estrados.

SEGUNDO.- Es un hecho notorio que la propagación del virus COVID-19, ha generado un riesgo en la salud pública a nivel mundial, al que no es ajena la población que conforma el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- En respuesta a dicho riesgo y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que esta Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, adopte medidas preventivas tendientes a salvaguardar la integridad de su personal, de los usuarios de los servicios públicos que presta, y de la sociedad en general.

En consecuencia, se emite el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.- Con la finalidad de evitar la aglomeración de personas y con ello, la propagación del virus COVID-19, se suspenden las labores en la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca del veinte de abril de dos mil veinte al cinco de mayo de dos mil veinte, por lo que las oficinas en que despacha esta entidad gubernamental, permanecerán cerradas para atención al público.

SEGUNDO.- En razón de la suspensión de labores acordada en el punto anterior, se declaran inhábiles los días del veinte de abril de dos mil veinte al cinco de mayo de dos mil veinte, por lo tanto dentro de los mismos, no se computarán términos.

TERCERO.- A fin de responder de manera efectiva ante cualquier eventualidad emergente, se instrumentarán guardias a puerta cerrada con el mínimo de personal (hasta un veinte por ciento del total), a fin de garantizar acciones urgentes en materia familiar tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez y evitar la violencia de género, así como las guardias ya programadas en materia de defensa penal y justicia para adolescentes.

CUARTO.- Las guardias podrán anularse completamente, en caso de agravamiento del riesgo o cualquier otra circunstancia que así lo exija, y con el propósito de salvaguardar la integridad personal de los servidores públicos y de la sociedad en general, suspendiendo todo tipo de actividad.

QUINTO.- Para los efectos legales correspondientes, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 39, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro Jesús Gerardo Herrera Pérez, Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien actúa con tres testigos de asistencia, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

M.A. JESÚS GERARDO HERRERA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

M. AUD. MARINO LÓPEZ VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

Jefa de la Unidad Administrativa

C.P. PABLO ROGELIO LÓPEZ SANTOS

VISITADOR GENERAL

LIC. EDUARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE DEFENSA Y JUSTICIA PENAL



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.